

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"
"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 000002047
ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
HUALMAY, **25 MAR 2025**

Visto el Expediente N° 3629422 -2025, Documento N° 6196331, Opinión Legal N° 133 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0644-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: **BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA**, sobre la solicitud de: el recálcu, reintegros e intereses legales del pago de bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50; el recálcu, reintegros e intereses legales del beneficio adicional por vacaciones; el recálcu, reintegros e intereses legales de la bonificación especial (+bonesp) y; el recálcu, reintegros e intereses legales de la bonificación reunificada.

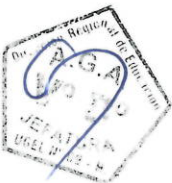
Que, Doña: **BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA** sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia simple de su documento de identidad, copia del Oficio 873 que dispone su nombramiento, copia de la Resolución Directoral Zonal N° 324 que da por terminado el vínculo laboral y copia de boletas de pago.

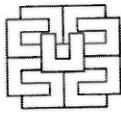
Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 045-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para el recálcu, reintegros e intereses legales del pago de bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50; el recálcu, reintegros e intereses legales del beneficio adicional por vacaciones; el recálcu, reintegros e intereses legales de la bonificación especial (+bonesp) y; el recálcu, reintegros e intereses legales de la bonificación reunificada, peticionado por Doña: **BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA**, declarando que no es factible atender lo solicitado.

Que, el inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica a los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia y Docentes de la Ley del Profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/: 1,250.00 nuevos soles, así lo prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N°196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la **Remuneración Básica fijada en S/. 50.00 nuevos soles por el decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal**. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en

www.ugel09huaura.gob





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación el último párrafo del artículo 42° de la Ley del profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Porque la Ley del profesorado ha sido expresamente derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

Que, el beneficio adicional por vacaciones, sustentado en lo previsto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley del Profesorado - que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el decreto de urgencia N° 105-2001 que prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2001 se fija el S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia. Este beneficio adicional por vacaciones se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. Asimismo, se señala que dicho beneficio se abona a la administrada conforme a lo previsto en el decreto supremo N°051-91-PCM.

Que, en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, señala que “la remuneración reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar, las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa. Asimismo, incluirá el monto necesario para completar la Remuneración Principal propuesta por el presente Decreto Supremo”.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que **“se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”**.

Que, mediante Opinión Legal N° 133-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación presentada por Doña: BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 133-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 621-2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

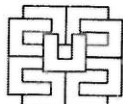
Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA con DNI N° 15584503, sobre el recálculo, reintegros e intereses legales del pago de bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 133-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA con DNI N° 15584503, sobre el recálculo, reintegros e intereses legales del beneficio adicional por vacaciones, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 133-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA con DNI N° 15584503, sobre el recálculo, reintegros e intereses legales de la bonificación especial (+bonesp), por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 133-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 4º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Doña: BERMEO RAMIREZ, CARMEN ROSA con DNI N° 15584503, sobre el recálculo, reintegros e intereses legales de la bonificación reunificada, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 133-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 5º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mag. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
9 - HUAURA
UGEL N° 09 - Huaura

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú